

esto, ya lo hemos demostrado, no hay más que imposibilidad y absurdo."

"De aquí puede inferirse que estos señores *reformadores*, que tal ruido meten con su amor á la libertad de conciencia, y á veces tambien á la de la Iglesia, en último resultado, no promueven otra cosa (á sabiendas ó no, poco importa) que la libertad de los musulmanes..."

"Perdóname, lector; me he distraído: he calumniado á Mahoma; porque este al fin y al cabo era un poco más discreto que *nuestros reformistas*. Mahoma le decia al ignorante beduino: *Yo soy profeta; hablo á tu conciencia: cree y obedece á esa conciencia iluminada por mí*. Si el beduino obedecía, era un pobre infeliz burlado, más no un malvado, ni un infame. Nuestros modernos reformadores le dicen: *Hable en tí libremente la conciencia, pero tú pisotea los oráculos y obedece al Estado*. El esclavo del *Estado* no será, pues, un iluso; será un malvado, porque viola su propia conciencia; será un infame, porque hace profesion de violarla."

"Hé aquí en toda su torpe desnudez la doctrina de la separacion de las *dos potestades*, sinónima del despotismo de la fuerza material. Ya no se espantará el lector de aquellos seductores ensayos de libertad que los separatistas hicieron saborear á la Iglesia."

"XVII. ¿Con que segun eso, se me dirá, no admitis distincion alguna entre ambos poderes?"

—"*Distincion sí; separacion nó*. Precisamente porque quiero la distincion, rechazo la separacion. Nuestros adversarios son los que, aspirando á una separacion, imposible segun la naturaleza humana, se ven obligados, como acabamos de ver, á introducir la más completa confusion. Pero nosotros, que á la unidad de la naturaleza humana damos impulso con dos poderes armónicos y acordes, con nuestro mismo dualismo mantenemos intacta esa distincion que nuestros adversarios tratan de abolir en su Gobierno á la turca."

"Mientras conservemos un rayo de fé, ó dos dedos de frente siquiera, ni tú ni yo, amado lector, podremos sostenerlo. Diremos siempre que á la Iglesia toca dirigir las conciencias; que á norma de las conciencias deben ser gobernados los pueblos por los Príncipes de la tierra, y que para gobernar con arreglo á la conciencia, tienen el medio natural y expedito de vivir en armonía con la Iglesia. Y si la libertad del *reformista* que quiere gobernar con la cuchilla, sale gritando: *cortadlo en dos pedazos*; nosotros, con Salomon, inferiremos que esta libertad sin

entrañas no puede ser madre de los pueblos, sino traficante depueblos.”

“XX. A quien quiera que sostenga el ateísmo legal bajo su descarada fórmula ó bajo la fórmula hipócrita de separacion de la Iglesia y del Estado, le diremos que para exterminio de la sociedad intenta introducir el principio heterodoxo, gusano roedor del gobierno representativo, el principio de la independencia absoluta de la razon humana.”

“Siendo esta independencia inconciliable con la fé en un Dios criador y rector del universo, autor y consumidor del Cristianismo, conduce lógicamente las sociedades que resueltamente la abrazan, á una guerra abierta, primero contra el Catolicismo y el Cristianismo, y luego contra cualquier asomo de natural sentimiento religioso, según lo hemos demostrado al hablar de las sociedades constituidas á la moderna en virtud de aquel principio.”

Lo dicho baste en cuanto á la cláusula: “El Estado y la Iglesia son independientes entre sí”..... mas en cuanto á la adición explicativa: “no podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna,” pide ser analizada.

En efecto: ¿qué se significa con esta cláusula?

¿Ella es adición á la ley de Veracruz, ó es expositiva como llaman los lógicos, ó restrictiva? ¿Significa que el Estado renuncia de todo cuidado de la verdad ó falsedad de la religion que se profesa? Pero esto equivale á equiparar la verdad con el error, y no como quiera sino en la materia más grave y trascendental para la misma sociedad, como está demostrado por los filósofos mas celebres desde Platon hasta el protestante Leibnitz y por los políticos, desde Aristóteles hasta Machiavello; y por el sentido comun expresado en el lenguaje de todos los pueblos. ¿Significa tomada como cláusula expositiva que la ley debe ser atea? Pero ya queda visto el absurdo que en esto se encierra, y con cuanta razon la Europa y el mundo se ha estremecido al escuchar tal principio. ¿Significa como cláusula restrictiva que á esta se reduce la decantada independencia entre el Estado y la Iglesia?

Pero esto, además de importar una modificación derogativa en gran parte de la ley de Veracruz, viene en último resultado á reducirse al principio absurdo del protestantismo de la pretendida independencia de la razon, tantas veces pulverizado en sana filosofía y condenado en buena Teología y hasta desechado por los

publicistas mas exajerados en materia de libertad, que siempre dejan á salvo la excepcion de los primeros principios, para cuya negacion no quieren que exista esa independenciam y libertad absoluta; y á la decantada libertad de conciencia, que para, por último, en el absurdo marcado por Taparelli de "que ni el gobierno tiene derecho para mandar en la conciencia, ni la conciencia lo tiene para resistir al gobierno." Obsérvese, finalmente, que para que esta cláusula fuera lógica, debia abrazar á los dos miembros, á saber, al Estado y á la Iglesia; pero si esto fuera así ¿qué se quiere significar declarando que la Iglesia no puede distar leyes imponiendo una religion? ¿Significaría, por ventura, que la Iglesia debe borrar del Evangelio de Nro. Señor Jesucristo aquellas palabras: *qui non crediderit condemnabitur*, y sus correlativas *extra quam nulla et salus*, formuladas en la profesion de la fé manda hacer por el Concilio Tridentino? Más esto, ademas de ser absurdo, rayaría en el ridículo. Pero pasemos ya á examinar la 2.^a parte del artículo de la ley.

Ella dice: "pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas en cuanto sea relativo á la conservacion del órden público y á la observancia de las instituciones;" y hé aquí ya á la

Santa Iglesia encadenada á los piés del Estado bajo el colorido de guardar el órden público y conservar las instituciones. Pongamos en claro este punto gravísimo. Y para ello, comencemos franca y lealmente, asentando los principios de que debe partir filosóficamente el deslinde de los diversos aspectos que monstruosamente se confunden en el caso, para vestir con el ropaje hipócrita de la verdad al más cruel de los ataques que hasta hoy ha dirigido á la Iglesia la actual legislacion mexicana.

Bien puede existir la única religion verdadera que es la que profesa la Santa Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo, como existió en sus tres primeros siglos en Roma pagana, perseguida, sépultada en las catacumbas, bañada en su sangre, despojada y hecha el objeto del odio más cruel y encarnizado, sosteniendo la lucha mas gigantesca que presenciaron los siglos; pero siempre libre hasta entre las cadenas de sus mártires; pero jamás sojuzgada: siempre Señora y grande, y magnífica con la libertad que le dió su Divino fundador, *Hæc est libertas quam nos Christus donavit* clamaba el Apóstol: libertad que ni las prisiones del Apóstol encadenaba, puesto que decia: "yo estoy encadenado, pero la palabra de Dios no está encadenada," *sed verbum Dei*

non est alligatum: libertad tan esencial que, como demostré en mi Opúsculo intitulado *Nociones sobre la disciplina eclesiástica*, sin ella es implicatoria la existencia de la Iglesia, como está demostrado por el Ilustre Obispo y escritor D. Judas Tadeo Romo, en su obra *Independencia constante de la Iglesia Hispana*. Hé aquí una parte de mi Opúsculo arriba citado que creo oportuna en el caso.

“Hoy que el poder secular, dice, tiende en todos los Estados á arrogarse la autoridad eclesiástica, es necesario tener ideas muy exactas y precisas sobre la independencia de la Iglesia.

El poder temporal es el que arregla el orden civil, y el espiritual el orden de la religion. Así que, siendo la Iglesia una sociedad visible, es evidente que debe haber en ella una autoridad suprema para gobernarla, pues toda sociedad necesita de una autoridad semejante: esta máxima es indisputable; más confesando absolutamente que esta autoridad pertenece á la Iglesia, los nuevos doctores la subordinan, sin embargo, al poder secular. Vamos, pues, á establecer contra ellos esta verdad fundamental que la Iglesia tiene una autoridad que le es propia y totalmente *independiente* de cualquiera otra potestad en el orden de la religion.

Una potestad emanada inmediatamente de Dios, dice Pey (De la autoridad de las dos potestades, par. 3, c. 1, § 1), es por su naturaleza *independiente* de cualquiera otra que no ha recibido mision en el orden de las cosas que son de la competencia de la primera; tal es la potestad de la Iglesia. Jesucristo, enviado por su Padre con una plena autoridad para formar un nuevo pueblo, mandó como Señor en todo lo que concernia á su religion. Aun suponiendo, sin conceder, que estuviese sometido á los emperadores en el orden civil, y que les pagase el tributo como simple súbdito, (1) ejerció el poder de su mision con una entera independencia de los magistrados y príncipes de la tierra.

(1) El pasaje á que se alude del santo Evangelio (San Math. c. 17, vs. 23, 24, 25 y 26), léjos de probar que Jesucristo se reconociese sujeto á pagar el tributo, demuestra con evidencia lo contrario: él se proclama libre de tal obligacion, *ergo liberi sunt filii*; asocia á San Pedro, y en San Pedro á la Iglesia, á esta libertad, y no paga el tributo sino condescendiendo por evitar el escándalo. Más adelante trataremos con alguna extension este punto.

Antes de dejar al mundo trasmitió su poder, no á los príncipes (no hay una palabra en la Sagrada Escritura que pueda hacérselo sospechar) sino á sus apóstoles: *Yo os daré, les dijo, las llaves del reino de los cielos. Todo lo que atareis sobre la tierra será atado en el cielo, y todo lo que desatareis sobre la tierra, será también desatado en el cielo.* (Mat. c. 16, v. 19.) *Yo os envío como mi Padre me ha enviado á mí.* (Mat., c. 18, v. 18) *Tú eres Pedro, dijo á Simon, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.* (Mat., c. 16, v. 18.) Y en otra parte, *Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.* (San Juan, c. 21, vs. 15 y 17. Ahora bien; la facultad de apacentar, de atar y desatar, es una potestad gubernativa en el orden de la religion.

El pastor apacienta las ovejas cuando instruye, cuando juzga y administra las cosas santas; ata cuando manda ó prohíbe, y desata cuando perdona ó dispensa.

Apareciéndose Jesucristo á sus apóstoles, despues de la resurreccion, ratifica de una manera más solemne todavía la mision que les habia dado; les manda enseñar á las naciones y bautizarlas, les declara al mismo tiempo que le ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra, y que permanecerá con ellos todos los dias hasta

la consumacion de los siglos. (1) San Pablo, en la enumeracion que hace de los ministros destinados á la edificacion del cuerpo místico de Jesucristo, cuenta á los apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y doctores (Ephes., c. 4, vs. 11 y 12), más en ninguna parte menciona las potestades del siglo. Hace recordar á los Obispos reunidos en Mileto, como ántes lo dijimos, que han sido llamados no por la autoridad de los príncipes, sino por la mision del Espiritu Santo para gobernar á la Iglesia de Dios. (Act., c. 20. v. 28.) Se anuncia él mismo, no como el enviado de los reyes de la tierra, sino como el embajador de Jesucristo, obrando y hablando en su nombre y revestido del poder del Altísimo: *Pro Christo legatione fungimur.* (II Cor., c. 5, v. 20.)

Pues bien, si la potestad espiritual se dió inmediatamente por Jesucristo á sus apóstoles, y

(1) *Data est [michi omnes potestas in caelo et in terra. Euntes ergo docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti; docete eos servare omnia quaecumque mandavi vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem saeculi.* (Mat., c. 28, vs. 18, 19 y 20.)

solo á ellos á sido concedida, es *independiente* y distinta del poder de los príncipes.

El mismo Jesucristo distingue expresamente los dos poderes, mandando dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios; pasajé grandioso, pero del cual han abusado monstruosamente los enemigos de la Iglesia, adulando el poder de los príncipes. Pero adviértase, que si el Salvador enseñaba á respetar debidamente y á obedecer á los magistrados seculares, tambien hablaba con toda la autoridad de un Señor Soberano, cuando ejercia las funciones del apostolado. Declara que el que *no crea en Él está ya juzgado* (San Juan, c. 3, v. 18.) Dice á sus discípulos dándoles su mision: *El que os oye, á mí me oye, y el que os desprecia, á mí me desprecia.*" (Luc., c. 10, v. 16.) El que no oiga á la Iglesia, sea tenido como gentil y publicano. (Mat. c. 18, v. 17.) Muy léjos de llamar á los emperadores al gobierno de la Iglesia, predice que serán sus perseguidores: exhorta á sus discípulos á armarse de valor para sufrir la persecusion, y á regocijarse de ser maltratados por su amor. (Luc. c. 6, v. 22 y 23.)

La potestad que Jesucristo dió á sus apóstoles se confirma por la autoridad que estos ejercieron; enseñan y definen los puntos de doctri-

na, decretan sobre todo lo que concierne á la religion, instituyen los ministros, castigan á los pecadores obstinados y trasmiten á sus sucesores la mision que han recibido. Estos ejercen la misma autoridad con igual *independencia*, sin que los emperadores intervengan jamás en el gobierno eclesiástico. Ahora bien, ¿habrá alguno tan falto de criterio y tan ageno á la razon, que se persuada fácilmente que la Iglesia por haber admitido á los reyes en su seno, recibéndolos graciosamente en el número de sus hijos, ha perdido algo de su autoridad? Ciertamente no; sus facultades son inalienables é imprescriptibles, porque son esenciales á su gobierno y están fundadas en la institucion divina. Debe, pues, ejercerlas en todos los tiempos con la misma *independencia*. Añadamos á estos razonamientos el testimonio de los Padres de los Concilios, y sagrados cánones que aquí se omiten por brevedad. Pueden verse en mi Opúsculo citado."

Fijada ya la verdadera noción de la independencia y libertad de la Iglesia, véamos lo que corresponde al poder público político en la conservacion del orden público que maliciosamente se invoca la ley.

Ya en mi *Exposicion de 1.º de Julio*, dejé asen-

tado con toda claridad lo que corresponde al poder público político en la tuicion del derecho natural, á cuyo punto perte nece la conservacion del órden público. A este propósito se encamina, ó mejor diré: este punto está perfectamente comprendido en lo que el Apóstol San Pablo escribia á los Romanos, marcando el verdadero espíritu de la institucion de la autoridad civil por Dios N. S.; pues al decir, que "toda autoridad vienede Dios, y que debe ser obedecida no solo por temor, sino por conciencia, añade, dando por razon: *Dei minister est in bonum*: como si dijera, que toda su autoridad es para lo bueno; no para lo malo, es decir, para proteger el órden; por que todo lo bueno está en el órden, y todo lo malo está en el desórden; y por esto todos los grandes comentadores de este pasaje que sería largo citar, deducen de él: que toda la autoridad que tiene el Príncipe, ó sea el poder público, ya gobernando, ya legislando, es exclusivamente para promover el bien, *in bonum*, pues esta es la voluntad de Dios autor y dueño absoluto de la sociedad. (Véase á Santo Tomás en el Comentario y en su Opúsculo de *Regimine Principum*.) Pero para eliminar toda duda y poner en claro este punto, conviene fijar con precision qué cosa es órden en general, cuál es el órden

público, y cuál es finalmente la intervencion que en él debe ejercer el gobernante, para deducir con toda precision y claridad, que le corresponde cuando se trata del órden público en las funciones ó actos religiosos. Segun Santo Tomás (1) el órden generalísimamente tomado, es: la relacion á un principio, es decir, á un punto de partida: *unde oportet quod ubicumque est aliquod principium, sit etiam aliquis ordo*; é importa tres cosas, á saber: *relationem prioris et posterioris, distinctinem et originem*, es decir: muchedumbre en que se dice prioridad y posterioridad con relacion al principio; unidad con distincion relativa al principio; y origen que es el mismo principio, como el centro de que parten los radios del círculo. De donde en otra parte (2) infiere el Santo que el órden es triple en el hombre: uno por comparacion á la regla de la razon, que sirve de principio, segun que todas las acciones se comesuran ó miden á la razon. Segundo, por comparacion á la regla de la ley divina por la cual el hombre debe dirigirse én todo, en la

(1) 1. 2. qq. 72. a. 4.

(2) 2. 2. q. 26. a. 1.